

ACTUALIDAD NORMATIVA EN INFRACCIONES CAMBIARIAS

CÁMARA de
SOCIEDADES ANÓNIMAS

23.09.2008

Hugo R. Medina

SUMARIOS PENALES CAMBIARIOS EN EL BCRA POR HECHOS DEL AÑO 2002

INFRACCIONES MAS FRECUENTES :

- a) Compra de dólares en exceso del límite
 - b) Falta de liquidación de divisas
 - c) Liquidación tardía de divisas
 - d) Ingreso tardío de divisas
 - e) Otros (operaciones no autorizadas; falta de nacionalización de mercaderías; falta de reingreso de divisas).
- } op. de exportación

a) COMPRA DE DOLARES EN EXCESO DEL LÍMITE

Ley 19.359

Art. 1º. Serán reprimidos con las sanciones que se establecen en la presente ley:

e) Toda operación de cambio que no se realice por la cantidad ... establecida por las normas en vigor.

06.09.02 Comunicación "A" 3722 : u\$s 100.000.-

26.12.02 Comunicación "A" 3845 : u\$s 150.000.-

13.03.03 Comunicación "A" 3894 : u\$s 200.000.-

27.03.03 Comunicación "A" 3909 : u\$s 300.000.-

29.06.05 Comunicación "A" 4377 : u\$s 2.000.000.-

EL PRINCIPIO DE LA LEY PENAL MAS BENIGNA EN LA LEY PENAL CAMBIARIA

Ley 19.359

Art. 20 : “ Serán aplicables las disposiciones del Libro Primero del Código Penal, salvo cuando resulten incompatibles con lo establecido en la presente ley.

En especial y expresamente, no serán de aplicación las siguientes disposiciones del Código Penal :

a) El Artículo 2º, cuando se trata de la imposición de la pena de multa en todos los supuestos del artículo 2º de la presente ley.”

EVOLUCION DE LA JURISPRUDENCIA DE LA CSJN

Año 1997 "ARGENFLORA S.C.A. s/infracción. Ley 19.359"

1) Ratificó la jurisprudencia "antecedente" anterior:

"... las variaciones de la ley extrapenal que complementa la "ley penal en blanco" no dan lugar a la aplicación de la regla de la ley penal más benigna, cuando ese complemento de la norma penal es un acto administrativo concebido ya por ella misma como de naturaleza eminentemente variable."

y agrega para el caso:

"... la modificación o derogación del régimen que regula dichas actividades -inherentes a la economía del Estado y que afectan el interés general- no importa la desincriminación de conducta alguna."

“ La subsistencia del tipo penal más allá de la situación fáctica que motivó la reglamentación complementaria, indica claramente que en el caso no se configura un supuesto en el que puede resultar de aplicación una ley más benigna que la vigente en el momento en que se cometieron los hechos.

Ello en razón de que no fue dictada una nueva norma que desincriminara esa conducta -la infracción al régimen extrapenal complementario- o redujera las penas allí previstas”

AÑO 1998: AYERZA, D.L. s/ infracc. al régimen cambiario.

MAYORIA : confirma la jurisprudencia de ARGENTINA

DISIDENCIAS

1ra. MINORÍA : “Que en el caso se presenta una modificación sustancial del régimen de control de cambios... en tanto desincriminó conducta que otrora habían sido consideradas punibles. ”

“ ... se ha producido un cambio fundamental de la situación jurídica en lo relativo a la punibilidad de las transgresiones a las leyes que no puede dejar de valorarse, pues marca una modificación de fondo dentro de la política económica seguida hasta entonces y de acuerdo con la cual los hechos de esa naturaleza habían sido incriminados”

2da. MINORÍA

El principio de aplicabilidad de la ley penal más benigna ahora tiene rango constitucional. Art. 75, inc. 22, 2do párrafo)

“ que, por tanto no es posible pretender que una rama del derecho represivo o un determinado objeto de protección estén genéricamente excluidos de la esfera de la aplicación de la garantía”

Según las Convenciones ratificadas por nuestro país, ese principio cede ante las leyes penales temporarias o de emergencia.

Por tratarse la ley 19.359 de una “ley penal en blanco” que no integra la categoría de las excepciones “las mutaciones de las normas permanentes que la complementan ponen también en funcionamiento el derecho del imputado a beneficiarse por la nueva configuración normativa”

“Se admite que la retroactividad de la ley más benigna no resulta aplicable de modo indiscriminado en el campo de las leyes penales en blanco ... se impone un estricto margen de razonabilidad en la determinación del grupo de excepciones posibles”

“... la modificación legal examinada tuvo como consecuencia una considerable ampliación de la esfera de libertad de comportamiento en el campo del tráfico exterior de divisas y de consiguiente revocación del concreto fin protección al que respondía el sistema de clausura anterior.”

AÑO 2006 : “CRISTALUX S.A. S/ ley 24.144”

Hace lugar al principio de aplicabilidad de la ley penal mas benigna por los fundamentos dados en el fallo “AYERZA” en la disidencia del Juez PETRACCHI

Con disidencia parcial referida a los fundamentos aplicables.

ESTADO ACTUAL DE LA MATERIA

- b) Falta de liquidación de divisas
- c) Liquidación tardía de divisas
- d) Ingreso tardío de divisas

EL CASO DE LAS EMPRESAS PETROLERAS

Normativa aplicable:

Decreto 2581/64: Las divisas provenientes de la exportación debían negociarse en el mercado único de cambios.

Decreto 1589/89: Petroleras tendrían la libre disponibilidad de hasta el 70% de las divisas provenientes de la exportación.

Decreto 530/91: Dejó sin efecto la obligatoriedad de ingreso y negociación de las divisas en el mercado de cambios.

Decreto de Necesidad y Urgencia 1606/01: derogó el Decreto 530/91 y restableció la vigencia del artículo 1º del Decreto 2581/64.

Decreto 1638/01: Dispuso que no están obligadas a ingresar las divisas las empresas que tengan una dispensa especial para ello.

Decreto 260/02: Estableció el Mercado Único y Libre de Cambios por dónde debían cursarse todas las operaciones de cambio.

LOS DICTAMENES DE LA PROCURACIÓN DEL TESORO

DICTÁMEN N° 235/02 “... La excepción consagrada en el art. 5 del Decreto N° 1589/89 no se encuentra vigente y carece de operatividad por los Decretos 1606/01 y 260/02
(31.07.02) :

DICTÁMEN N° 160/07 El Procurador interpreta las facultades del BCRA ante la aplicación de la LPC
(28.06.07) :

“... en cada caso concreto ... si se verifican en los distintos supuestos que se ventilan circunstancias que determinen la improcedencia de encuadrar a las conductas en el art. 1 de la Ley 19.359 y que ameriten el archivo de las actuaciones.

Ello por:

- . No concurrir el elemento subjetivo junto con la configuración objetiva del tipo
- . Por resultar posteriormente desincriminada la conducta a raíz de la aplicación de la ley penal más benigna (CRISTALUX)

Por otras razones que resulten de criterio jurisprudenciales aplicables.

DICTAMEN N° 049/08
(14.03.08) :

- Emitido a título de colaboración y ante una consulta abstracta.
- No emite juicio respecto de la opinión previa sentada en el Dictamen N° 235.
- “Respecto a las implicaciones que cabe asignar en la faz penal cambiaria a los términos del asesoramiento anterior en la materia.

... estimo que las conclusiones oportunamente vertidas en Dictámenes 242: 156 bis, resultan insuficientes para fundar subjetivamente la imputación de un ilícito penal cambiario.”